LEY DE ARANCELES DE LOS ARQUITECTOS

PUBLICADA EN LOS PERIÓDICOS OFICIALES 48, 49 Y 50 DE FECHA 1988/12/15; 1988/12/18; 1988/12/22. DECRETO 236. 57 LEGISLATURA.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Los honorarios de los arquitectos serán fijados en los términos del Artículo 2486 del Código Civil en el Estado de Durango. A falta de convenio, se sujetarán a las disposiciones de la presente ley que contiene la enumeración y descripción de los servicios; las obligaciones del profesionista y las tarifas mínimas obligatorias aplicables a cada caso para la fijación de honorarios derivados de la prestación de servicios profesionales de los arquitectos.

**ARTÍCULO 2.** Los honorarios que se establecen en este Arancel, sólo podrán ser cobrados por los arquitectos que tengan título legalmente expedido y registrado y cuenten con la cédula otorgada por la Dirección General de Profesiones del Estado.

**ARTÍCULO 3.** Todo arquitecto tiene obligación de estipular la prestación de sus servicios mediante contrato o convenio escrito en el que se establezca con la mayor precisión posible los alcances de trabajo, los tiempos de ejecución y las formas de retribución de los servicios, o de cada una de sus etapas de prestación según este Arancel.

**ARTÍCULO 4.** Cuando a pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, no se hubiere celebrado contrato escrito, el pago de los servicios prestados deberá regularse conforme a este Arancel y su tabulador anexo.

**ARTÍCULO 5.** Para los servicios profesionales que no se encuentren previstos en la presente Ley, se aplicarán las cuotas de los que presenten mayor semejanza.

**ARTÍCULO 6.** En caso de conflicto para la regulación y pago de honorarios por servicios prestados, las partes podrán someterse a juicio arbitral, y el compromiso puede celebrarse antes de que haya juicio, durante éste y después de sentenciado, sea cual fuere el estado en que se encuentre, pudiendo participar como árbitro el Colegio de Arquitectos de Durango, A.C., o bien, someter sus diferencias a los tribunales judiciales competentes.

**ARTÍCULO 7.** Los arquitectos podrán prestar sus servicios mediante igual a que convengan libremente con quien contraten, siempre y cuando no rebasen a la baja los honorarios mínimos establecidos en este Arancel.

**ARTÍCULO 8.** Para garantía de las partes y la correcta vigilancia del Arancel, los arquitectos notificarán al Colegio de los trabajos que se les encomienden, y enviarán una copia del contrato respectivo con los anexos correspondientes, los que estarán a disposición de la Dirección General de Profesiones para sus efectos.

**ARTÍCULO 9.** Corresponde a la Dirección General de Profesiones y al Colegio de Arquitectos de Durango, A.C., vigilar el cumplimiento de este Arancel.

**ARTÍCULO 10.** Los arquitectos que ejerzan la profesión en calidad de asalariados, quedan sujetos a los preceptos de la Ley Federal del Trabajo y en su caso, a los de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado.

**ARTÍCULO 11.** El arquitecto estará obligado a proporcionar sus servicios profesionales a su cliente con pericia, diligencia y buena fe.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LA ENUMERACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**PROFESIONALES DE LOS ARQUITECTOS**

**ARTÍCULO 12.** Se regirán por este Arancel los siguientes servicios profesionales de los arquitectos:

I.- Proyecto y dirección arquitectónica de la obra.

II.- Edificación y administración de la obra.

III.- Servicios de consulta y asesoría profesional.

Se regirán por este Arancel los siguientes servicios profesionales los cuales se dividirán en dos áreas en lo referente a proyecto y a su ejecución:

En lo referente a PROYECTO, se dividirán en:

I.- Trabajos preliminares.

II.- Proyecto Arquitectónico.

III.- Supervisión Arquitectónica.

En lo referente a EJECUCIÓN:

I.- Actividades Preliminares.

II.- Actividades Administrativas.

III.- Actividades de Ejecución.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**

**Y OBLIGACIONES DEL ARQUITECTO.**

**ARTÍCULO 13.** Los servicios de PROYECTO Y DIRECCIÓN ARQUITECTÓNICA de cada obra, estarán divididos en las siguientes etapas, cada una de las cuales pueden constituir por sí misma un servicio parcial:

A).- LOS ESTUDIOS PRELIMINARES, que comprenden:

A-1 Programación de Actividades.

A-2 Análisis de Suelos Varios.

A-3 Levantamientos Topográficos.

A-4 Programa Arquitectónico.

A-5 Ante-Proyectos Zonales.

A-6 Estudio de Factibilidades.

A-7 Estudio de Rentabilidades.

A-8 Estudio de Capitalizaciones.

A-9 Estudios Económicos Varios.

A-10 Relación Costos Directos.

A-11 Relación Costos Indirectos.

A-12 Densidades de Construcción.

A-13 Densidades de Áreas Abiertas.

A-14 Contratos Varios.

Algunos de los servicios básicos prestados por el arquitecto en la fase de estudios preliminares, pueden requerir para el mejor resultado de todo el trabajo la prestación de algunos o varios de los servicios complementarios a que se refiere el Artículo 17 del presente Arancel.

B).- EL PROYECTO EJECUTIVO de la OBRA:

Que comprende los planos y documentos que respondan a los requerimientos acordados entre el cliente y el arquitecto una vez evacuado el anteproyecto, y a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables en el ramo de la construcción con las siguientes características:

B-1 Gratificación óptima de la distribución arquitectónica general

(Índice general).

B-2 Planos de Obra Exterior.

B-3 Planos de Edificaciones Particulares.

B-4 Planos de Estructuras Varias.

B-5 Planos de Ventanerías, Carpinterías.

B-6 Planos de detalles y Accesorios.

B-7 Planos de Instalaciones: Hidráulicas, Eléctricas, Saneamientos, Drenaje.

B-8 Planos legales: Permisos, escrituraciones, etc.

B-9 Planos deslindes de predios y siembras generales.

B-10 Aprobaciones, autorizaciones y revisión de la graficación.

B-11 Áreas diversas cubiertas y descubiertas (Desglosadas)

B-12 Porcentajes diversos de la distribución arquitectónica.

B-13 Especificaciones generales y particulares de todos los elementos.

B-14 Memorias de cálculo de: Estructuras varias, Instalaciones Hidráulicas, Eléctricas, Saneamiento, Gas, Aire, Especiales.

B-15 Catálogo de conceptos varios, volumetría y costos de c/uno.

B-16 Catálogo de Instructivo de Obra (uso y aplicaciones).

B-17 Descripción particular del proyecto, sus características y entorno.

B-18 Generación de volúmenes de obra de cada concepto.

En esta fase del proyecto detallado puede requerirse, para el mejor resultado de los trabajos, la prestación de servicios complementarios a los que se refiere el Artículo 17o. del presente Arancel.

C).- LA DIRECCIÓN ARQUITECTÓNICA de la OBRA que comprende:

C-1 Calendarización de actividades de dirección arquitectónica.

C-2 Supervisión y vigilancia de la ejecución física de la obra (visitas).

C-3 Dirección técnica-plástica y artística de diferentes especialidades.

C-4 Relación y anotación en bitácora(s) de ejecuciones y modificaciones en costos.

C-5 Vigilancia sobre avance según programación aprobada.

C-6 Relación y Coordinación con: Usuario, Edificador, Proyectista, Contratistas varios.

C-7 Reportes a coordinación general.

**ARTÍCULO 14.** El arquitecto establecerá en común acuerdo con el edificador el número de visitas necesarias para la adecuada prestación de este servicio.

En la prestación de servicios de dirección arquitectónica de la obra pueden requerirse adicionalmente, para el mejor resultado de los trabajos, la prestación de algunos servicios complementarios a los que hace referencia el Artículo 17o. del presente Arancel.

Como parte del quehacer arquitectónico estará contemplado aparte del proyecto arquitectónico LA REALIZACIÓN EDIFICATORIA DE LA OBRA PROYECTADA que comprenderá varias etapas las cuales pueden constituir por sí mismas un servicio parcial:

A).- ACTIVIDADES PRELIMINARES.

A-1 Programación de actividades generales.

A-2 Contratos totales o parciales.

A-3 Costos unitarios de conceptos del proyecto.

A-4 Investigación de mercado de elementos participantes.

A-5 Factibilidad de uso de los materiales.

A-6 Factibilidades de mano de obra.

A-7 Formulación del presupuesto y contratistas generales.

A-8 Pronósticos de avances posibles y financiamientos.

A-9 Calendarización general de pagos.

Los servicios enumerados en las actividades preliminares serán básicos, para su aplicación en la obra arquitectónica y el costo parcial de cada uno de ellos estará establecido en la tabla correspondiente.

B).- ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA.

B-1 Presupuestos desglosados de cada concepto.

B-2 Programación de Ministraciones Económicas.

B-3 Tramitación y aprobación de elementos legales: Gobiernos Municipales, Estatales, Federales, IMSS, INFONAVIT, S.S., etcétera.

B-4 Programación particular de cada concepto con: Tiempos de c/concepto; Costos de c/concepto: Explosión de materiales; Explosión de herramientas; Explosión de mano de obra; flujo de caja.

B-5 Administración de recursos (ingresos y egresos).

B-6 Suministro de materiales.

B-7 Manejo de Financiamientos y recursos varios.

B-8 Contratos totales y parciales con contratistas, sindicatos, etc.

En la administración de la obra intervendrá la selección de cotizaciones y programas conjuntamente con el o los clientes y durante la ejecución de la obra tendrá facultades que el usuario le otorgue para aprobar o rechazar las estimaciones de obras correspondientes a las cantidades ejecutadas o etapas aprobadas por la ejecución física de la obra y tendrá obligación de mantener informado al cliente del estado administrativo de la obra y sus decisiones correspondientes.

C).- CONSTRUCCIÓN FÍSICA DE LA OBRA.

C-1 Programación de cada una de las actividades.

C-2 Ordenes de trabajo a cada contratista.

C-3 Medición y recepción de trabajos varios parcial o total.

C-4 Recepción de material(es) y control de ingreso y salida.

C-5 Control de calidad del material según especificación.

C-6 Requisición(es) de los materiales. (De las herramientas).

C-7 Trazos generales de desplantes varios.

C-8 Supervisión de ejecución de trabajos varios según calendarios.

C-9 Autorización de estimaciones.

C-10 Formulación de números generadores de obra.

C-11 Confrontación de lo presupuestado con ejecutado y según calendario.

C-12 Anotación diaria en bitácora de ejecuciones o modificaciones varias (Edificatorias).

C-13 Relaciones varias con: PRELIMINARES: Volúmenes iniciados y reales; costos parciales y finales; conceptos aplicados; Avances iniciales y finales.

ADMINISTRACIÓN: Costos, Volúmenes, Contratación personal y Contratistas; Requisición; Estados financieros.

DIRECCIÓN ARQUITECTÓNICA: Recepción de documentación total del Proyecto Arquitectónico completo; Bitácoras, anotaciones o modificaciones.

C-14 Supervisión y control de calidad de los diferentes procedimientos de construcción (según especificaciones pactadas).

**ARTÍCULO 15.** En lo correspondiente a la edificación física de la obra tendrá una relación directa de coordinación general con proyecto arquitectónico y la supresión de algún concepto o actividad que implicará a la calidad de la obra arquitectónica en lo particular y su costo de cada partida estará establecido en la tabla correspondiente.

RELACIÓN DE PORCENTAJES DIVERSOS SEGÚN ACTIVIDAD POR REALIZAR EN EL CONCEPTO DE PROYECTO ARQUITECTÓNICO COMPLETO

|  |  |
| --- | --- |
| A).- Los Estudios Preliminares: | Porcentaje |
| A-1 Programación de actividades | 3% |
| A-2 Análisis de Suelos Varios | 4% |
| A-3 Levantamientos topográficos | 9% |
| A-4 Programa Arquitectónico | 9% |
| A-5 Ante proyectos zonales | 9% |
| A-6 Estudio de Factibilidades | 9% |
| A-7 Estudio de Rentabilidades | 9% |
| A-8 Estudio de Capitalizaciones | 9% |
| A-9 Estudios Económicos Varios | 9% |
| A-10 Relación Costos Directos | 9% |
| A-11 Relación Costos Indirectos | 9% |
| A-12 Densidades de Construcción | 2% |
| A-13 Densidades de Áreas abiertas | 2% |
| A-14 Contratos Varios | 2% |
| Suma Parcial | 20% |

B).- EL PROYECTO Ejecutivo de la Obra.

|  |  |
| --- | --- |
| B-1 Gratificación óptima de la Distribución arquitectónica | 43% |
| B-2 Planos de obra exterior. | 43% |
| B-3 Planos de edificaciones particulares.(Arquitectónicos). | 43% |
| B-4 Planos de estructuras varias (Estructurales). | 43% |
| B-5 Planos de ventanerías carpinterías. | 43% |
| B-6 Planos de detalles y accesorios. | 43% |
| B-7 Planos de instalaciones: Hidráulicas, Eléctricas, Saneamiento, Especiales. | 43% |
| B-8 Planos Legales: Permisos, estructuraciones, etc. | 43% |
| B-9 Planos deslindes de predios y siembras generales (conjunto). | 43% |
| B-10 Aprobaciones, autorizaciones y revisión de la graficación. | 43% |
| B-11 Áreas diversas cubiertas y descubiertas (Desglosadas). | 43% |
| B-12 Porcentajes diversos de la distribución arquitectónica. | 0.5% |
| B-13 Especificaciones generales y particulares de todos los elementos. | 0.5% |
| B-14 Memorias de cálculo de: Estructuras varias, Hidráulicas, Eléctricas, Saneamiento, Gas Aire, Especiales. | 13% |
| B-15 Catálogo de conceptos varios volumetría y costos de c/uno. | 3% |
| B-16 Catálogo de instructivo de obra. ( usos y aplicaciones). | 1% |
| B-17 Descripción particular del Proyecto. (Sus características y su entorno). | 1% |
| B-18 Generación de volúmenes de obra de cada concepto. | 3% |
| Suma Parcial: | 65% |

C).- LA DIRECCIÓN ARQUITECTÓNICA de la OBRA:

|  |  |
| --- | --- |
| C-1 Calendarización de actividades de Dirección Arquitectónica. | 0.5% |
| C-2 Supervisión y vigilancia de la ejecución física de la obra. (Visitas). | 10% |
| C-3 Dirección técnica-plástica y artística de diferentes especialidades. | 10% |
| C-4 Relación y anotación de bitácora(s) de ejecuciones y modificaciones con costos. | 10% |
| C-5 Vigilancia sobre avance según programación aprobada. | 1.5% |
| C-6 Relación y coordinación con: Usuario, Edificador, Proyectista, Contratistas varios. | 3% |
| C-7 Reportes a coordinación general. |  |
| Suma Parcial: | 15% |

|  |  |
| --- | --- |
| A.- Estudios preliminares | 20% |
| B.- Proyecto Ejecutivo de la Obra | 65% |
| C.- Dirección Arquitectónica de la Obra | 15% |
| Suma total por proyecto arquitectónico: | 100% |

**ARTÍCULO 16.** Relación de porcentajes diversos, según actividad por realizar en el concepto:

EDIFICACIÓN FÍSICA DE LA OBRA

A).- ACTIVIDADES PRELIMINARES:

|  |  |
| --- | --- |
| A-1 Programación de actividades generales. | 0.5% |
| A-2 Contratos totales o parciales. | 0.5% |
| A-3 Costos unitarios de conceptos del proyecto. | 3% |
| A-4 Investigación de mercado de elementos participantes. | 3% |
| A-5 Factibilidad de uso de los materiales. | 3% |
| A-6 Factibilidades de mano de obra. | 3% |
| A-7 Formulación del presupuesto y contratistas generales. | 3% |
| A-8 Pronóstico de avances posibles y financiamientos. | 1% |
| A-9 Calendario general de pagos. |  |
| Suma Parcial | 5% |

B).- ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA:

|  |  |
| --- | --- |
| B-1 Presupuestos desglosados de cada concepto. |  |
| B-2 Programación de ministraciones económicas. | 2% |
| B-3 Tramitación y aprobación de elementos legales: |  |
| Gobiernos Municipales. | 10% |
| Estatales. | 10% |
| Federales. | 10% |
| IMSS. | 10% |
| INFONAVIT. | 10% |
| S.S., etc. | 10% |
| B-4 Programación particular de cada concepto con: |  |
| Tiempo de cada concepto. | 12% |
| Costos de cada concepto. | 12% |
| Explosión de materiales. | 12% |
| Explosión de herramienta. | 12% |
| Explosión de mano de obra. | 12% |
| Flujos de caja. | 12% |
| B-5 Administración de recursos: (Ingresos y Egresos). | 7.5% |
| B-6 Suministro de materiales. | 1% |
| B-7 Manejo de financiamiento y recursos varios. | 2% |
| B-8 Contratos totales y parciales con contratistas, sindicatos etcétera. | 0.5% |
| Suma Parcial: | 35% |

C).- CONSTRUCCIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

|  |  |
| --- | --- |
| C-1 Programación de cada una de las actividades. | 1% |
| C-2 Ordenes de trabajo a cada contratista. |  |
| C-3 Medición y recepción de trabajos varios, parcial o total. | 3% |
| C-4 Recepción de material(es) y control de ingreso y salida. | 3% |
| C-5 Control de calidad del material según especificaciones. | 3% |

|  |  |
| --- | --- |
| C-6 Requisición(es) de los materiales de las herramientas. | 0.5% |
| C-7 Trazos generales de desplantes varios. |  |
| C-8 Supervisión de ejecución de trabajos varios según calendarios. | 10% |
| C-9 Autorización de estimaciones. |  |
| C-10 Formulación de números generadores de obra. | 2% |
| C-11 Confrontación de lo presupuestado, con ejecutado y según calendario. | 0.5% |
| C-12 Anotación diaria en bitácoras de ejecuciones o modificaciones varias (Edificatorias). | 30% |
| C-13 Relaciones varias con: Preliminares: Volúmenes iniciados y reales. | 30% |
| Costos parciales y finales. |  |
| Conceptos aplicados. |  |
| Avances iniciales y finales. | 30% |
| Administración: Costos Volúmenes. | 30% |
| Contratación personal y Contratistas. | 30% |
| Requisición. |  |
| Estados financieros | 30% |
| Dirección Arquitectónica: |  |
| Recepción de documentación total del Proyecto arquitectónico completo bitácoras, anotaciones o modificaciones. | 30% |
| C-14 Supervisión y control de calidad de los diferentes procedimientos de construcción (según especificaciones pactadas). | 10% |
| Suma Parcial: | 60% |

Resumen de Totales:

|  |  |
| --- | --- |
| A.- Actividades Preliminares: | 5% |
| B.- Administración de la Obra: | 35% |
| C.- Construcción Física de la Obra: | 60% |
| Suma Total por Edificación: | 100% |

A).- LOS ESTUDIOS PRELIMINARES QUE COMPRENDEN:

1.- El programa arquitectónico que sintetiza el análisis y la jerarquización que el arquitecto hace de los requerimientos que deberá satisfacer la solución arquitectónica, realizando los trabajos necesarios para poder efectuar los servicios de proyecto debiendo tener, las condiciones de sitio y disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

2.- El anteproyecto, consistente en el conjunto de croquis o planos esquemáticos a escala aproximada en planta, cortes y alzados, que expresen gráficamente, al cliente la esencia de la solución arquitectónica derivada del programa, según la personal interpretación del arquitecto y que servirá de base, en su caso, para el desarrollo del proyecto ejecutivo. A criterio del profesional, estos trabajos se podrán complementar con apuntes en perspectiva y otros medios de representación que permitan al cliente una comprensión más amplia.

3.- Enlistado de acabados y sistemas constructivos, conforme a las premisas de costo expresadas por el cliente.

4.- La estimación aproximada de los costos, que es la apreciación preliminar del importe de la obra, con carácter global, de acuerdo con el enlistado al que se refiere el inciso anterior.

Algunos de los servicios básicos prestados por el arquitecto en la fase de estudios preliminares, pueden requerir para el mejor resultado de todo el trabajo, la prestación de alguno o varios de los servicios complementarios a los que se refiere el Artículo 17 del presente Arancel.

B).- EL PROYECTO EJECUTIVO DE:

LA OBRA, que comprende los planos y documentos que responden a los requerimientos acordados entre el cliente y el arquitecto una vez evaluado el anteproyecto, y a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables en el ramo de la construcción, con las siguientes características:

1.- Los planos de ejecución de la obra, acotados, y en las escalas adecuadas para su correcta interpretación en la misma, en cada uno de los siguientes conceptos:

De localización y conjunto.

Arquitectónicos, plantas, secciones, elevaciones.

De albañilería y acabados.

De herrería y elementos metálicos.

De carpintería.

De detalles y accesorios.

De áreas exteriores, en su caso.

De cimentación y estructura, que comprenden la descripción dimensional y las características intrínsecas de aquellas partes que garantizan la seguridad del edificio ante las condiciones del terreno y ante las cargas y los esfuerzos a que se verá sometida, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos y normas técnicas de construcción aplicables.

De instalación hidráulica y sanitaria, que comprenden las redes de abastecimiento por gravedad que dan servicio de agua potable a las unidades de aseo y servicio previstas en los reglamentos de construcción aplicables, y las redes de evacuación por gravedad de aguas servidas y aguas pluviales, que se originen tanto en las unidades de aseo y servicio, como en las coladeras de azoteas, terrazas y patios previstas en los propios reglamentos de construcción.

De instalación eléctrica e iluminación, que comprenden las redes de fuerza en baja tensión que alimentan tanto a las tomas de corriente para servicio general, como a las luminarias que satisfacen los niveles de iluminación para cada local previstos en los reglamentos y normas aplicables.

2.- Otros documentos necesarios para la ejecución de la obra, reunidos en una memoria que contenga:

Índice de planos y documentos del proyecto ejecutivo. Programa arquitectónico y descripción general del proyecto.

Especificaciones técnicas, clasificadas de acuerdo con cada una de las especialidades y artesanías que intervendrán en la Obra, en las que se describirán con la mayor precisión posible la naturaleza y alcance de cada concepto; la calidad y característica de los materiales, componentes, equipos y accesorios que se incorporarán a la Obra; los procedimientos que deberán seguirse en los procesos de edificación, instalación y montaje; y las normas, pruebas y tolerancias que deberán cumplir los trabajos ejecutados en su caso.

El catálogo de partidas o conceptos en las unidades de medición y cantidades de obra que servirán de base para la cotización de la Obra.

En esta fase del proyecto detallado puede requerirse, para el mejor resultado de los trabajos, la prestación de servicios complementarios a que se refiere el Artículo 17 del presente Arancel.

C.- EL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA, EXCLUYENDO ESTRUCTURA y/o INSTALACIONES.- El arquitecto podrá acordar expresamente con su cliente prestarle los mismos servicios descritos en el inciso B), del presente artículo pero EXCLUYENDO la elaboración de planos y documentos ejecutivos, relacionados alternativamente, ya sea con la estructura y cimentación de la obra, o con las instalaciones hidráulicas y eléctricas, o con ambos conceptos, en cuyo caso estas responsabilidades serán encomendadas por el cliente a especialistas, y por consiguiente, serán consideradas como un servicio complementario del proyecto y dirección arquitectónica en los términos del Artículo 17 del presente Arancel. En este caso, el arquitecto prestará el servicio de coordinación necesario entre el proyecto arquitectónico y el proyecto o los proyectos especializados, lo que comprenderá:

1.- Para la coordinación del proyecto ejecutivo de cimentación y estructura:

El acuerdo con el especialista, del criterio general a seguir en la solución de la cimentación y la superestructura, de acuerdo con lo previsto por el arquitecto en la fase del anteproyecto.

La revisión, conjuntamente con el especialista, de las cargas Vivas, y solicitaciones accidentales que deberán tomarse en cuenta en el proyecto ejecutivo de cimentación y superestructura, sin perjuicio de las demás condiciones previstas por los reglamentos y normas aplicables, que el especialista deberá tomar en cuenta.

La revisión de planos generales dimensionales, suministrados por el especialista, para verificar que sean compatibles con el resto del proyecto ejecutivo, especialmente en lo que se refiere a dimensiones generales, alturas, niveles, claros libres, vanos, espesores y pasos necesarios para instalaciones o para otros elementos no estructurales.

La revisión de planos y documentos ejecutivos de detalle, previa su aceptación final, para verificar detalle de anclaje y soportes de instalaciones y otros elementos no estructurales, así como calidades y aspecto final de la estructura sobre todo en sus partes expuestas.

2.- Para la coordinación del proyecto de instalaciones hidráulicas y sanitarias, y eléctrica e iluminación.

El acuerdo con el especialista, del criterio general a seguir en la solución a las instalaciones de acuerdo con lo previsto por el arquitecto en la fase del anteproyecto.

La localización precisa de salidas de instalación hidráulica, sanitaria y eléctrica.

En el caso del proyecto de iluminación el arquitecto proporcionará al especialista los niveles de iluminación que deben satisfacerse para cada área, acordará con él, el tipo de luminarias a emplear, e indicará el criterio a seguir en cuanto a su agrupamiento y distribución. También señalará al especialista las limitaciones arquitectónicas y estructurales para el trayecto de las redes de instalaciones y obtendrá de él, los datos necesarios para coordinar la previsión de pasos, anclajes y soportes.

La revisión de planos y documentos ejecutivos del proyecto de instalaciones, previa a su aceptación final, para verificar su adecuación de detalle al resto del proyecto ejecutivo.

D.-La Dirección Arquitectónica de la Obra, que comprende:

1.- La vigilancia técnica, plástica y artística que realizará por medio de visitas a la obra, para cerciorarse de acuerdo con su avance, de que la ejecución se ajuste al Proyecto Ejecutivo.

2.- La dirección técnica, plástica y artística, para coordinar las diferentes especialidades y artesanías de que se compone la obra, con la intención de realizar los trabajos de una manera constructivamente ordenada.

3.- La interpretación técnica, plástica y artística, que hará en su caso, de los planos, de sus anotaciones, de las especificaciones y demás documentos complementarios, para ponerlos en concordancia con el espíritu del Proyecto Ejecutivo.

4.- La anotación en el libro de obras, de las fechas de sus visitas, y de las etapas importantes de la construcción.

5.- La prevención, al que recibe este servicio, de las situaciones que, de acuerdo con la función, magnitud, complejidad o lejanía de la obra, pudieran presentarse durante la ejecución de la misma; y en su caso, señalar las medidas, recursos materiales y humanos indispensables o convenientes, así como el costo aproximado de los mismos, para la mejor protección de los intereses de su cliente.

6.- La vigilancia sobre el avance de la obra según programa aprobado.

7.- El arquitecto establecerá el número de visitas necesarias para la adecuada prestación de este servicio.

En la prestación de dirección arquitectónica de la obra, pueden requerirse adicionalmente, para el mejor resultado de los trabajos, la prestación de algunos servicios complementarios a los que hace referencia el Artículo 17 del presente Arancel.

II.- Actividad administrativa al cliente en una obra, con un contratista general o con varios subcontratistas, que comprende:

A).- La selección de cotizaciones y programas así como su evaluación para la ejecución de la obra, conjuntamente con el cliente.

B).- Durante la ejecución de la obra, el ejercicio de las facultades que el cliente le otorgue para aprobar o rechazar las estimaciones de la obra correspondientes a las cantidades ejecutadas o etapas convenidas con el contratista general o los subcontratistas de la obra, exigiendo en su caso las obligaciones técnicas contraídas por éstos con el cliente, de acuerdo con la vigilancia sobre el avance de la obra, e informando al cliente del avance administrativo de la obra y de sus decisiones administrativas.

C).- Al terminar la ejecución de la obra, en ejercicio de las facultades que el cliente le otorgue, aprobando o rechazando la liquidación final del contrato o los subcontratos hasta que a su juicio se hayan cumplido con todas las obligaciones técnicas contraídas por el contratista o los subcontratistas.

III.- En caso de consulta profesional: su opinión, dictamen o consejo, por escrito de palabra, sobre el asunto que se someta a su consideración.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LAS TARIFAS Y PORCENTAJES**

**ARTÍCULO 17.** Las tarifas mínimas aplicables, en función de los Artículos 11 y 12 de este Arancel, serán las siguientes:

I.- Por los servicios completos de proyectos, dirección arquitectónica y ejecución de la obra, se cobrarán las siguientes tarifas mínimas, en función del género y el monto de la obra, que aparece en la tabla 1 del presente Arancel.

II.- Por ampliaciones en extensión y altura, sobre los primeros 200 M2 en adelante se considerará obra nueva. Más de 50%.

III.- Por los servicios de asesoría administrativa en una obra, se cobrará el siguiente porcentaje calculado sobre el monto que resulte al aplicar la tabla correspondiente del inciso I) del presente artículo.

a).- Por la asesoría administrativa en una obra con un contratista general, 15% sobre tabla 1.

b).- Por la asesoría administrativa en una obra con varios subcontratistas, 30% de la tabla 1.

IV.- Por los servicios de consulta profesional, el Colegio expedirá periódicamente las tarifas por cada hora de consulta verbal, si ésta se efectúa en el despacho del arquitecto, cuando la consulta se realice fuera de ese despacho, se duplicarán los honorarios establecidos; cuando la consulta se otorgue por escrito, los honorarios se cuadruplicarán.

**ARTÍCULO 18.** Cuando los servicios se presten en obras de reparación, rehabilitación o ampliación de edificaciones existentes, se cobrarán los siguientes incrementos a las tarifas de los incisos I) y II) del Artículo 13.

I.- Por reparaciones y rehabilitación de edificios existentes: Más 50%.

**ARTÍCULO 19.** Cuando la obra conste de varios edificios, se cobrará el 10 por ciento adicional sobre la suma de honorarios correspondientes a los servicios prestados en las diferentes unidades por concepto de proyecto arquitectónico de conjunto.

**ARTÍCULO 20.** Cuando un mismo proyecto arquitectónico sea utilizado para repetirlo en la obra, se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
| I.- Por la segunda unidad, de los honorarios correspondientes cobrados en la primera: | 40%. |
| II.- Por la tercera unidad: | 30% |
| III.- Por la cuarta unidad: | 20% |
| IV.- Por la quinta unidad: | 10% |
| V.- Por la sexta en adelante por cada unidad: | 5%. |

**ARTÍCULO 21.** Los servicios de proyecto y dirección de la obra podrán requerir los servicios complementarios que a continuación se enumeran, mismos que causarán gastos reembolsables y honorarios adicionales:

I.- GENERALES, EN CUALQUIER ETAPA:

a).- Gastos de desplazamiento fuera del perímetro urbano donde se encuentre la oficina del arquitecto, así como viáticos y honorarios por el tiempo extraordinario del arquitecto o sus representantes expresamente autorizados, causados por dichos desplazamientos.

b).- Gastos de tramitación y derechos de licencia y permisos.

c).- Copias adicionales a un juego de maduros de planos y un juego de copias de documentos que se requieren durante la prestación de servicios básicos o complementarios.

II.- DURANTE O DESPUÉS DE LA ETAPA DE ESTUDIOS PRELIMINARES:

a).- Investigaciones detalladas sobre requerimientos arquitectónicos, cuando el cliente no pueda proporcionar la información respectiva.

b).- Levantamientos topográficos y deslindes. Información legal sobre el terreno.

c).- Estudios geográficos, geológicos, hidrológicos, climáticos, edafológicos, ecológicos y otros relacionados con las características naturales del terreno o de sus inmediaciones.

d).- Estudios económicos y sociales relacionados con la zona donde se ubica el terreno, o con los usuarios de la obra que se proyecta.

e).- Estudios urbanísticos relacionados con la zona o población donde se ubica la obra.

f).- Investigaciones sobre la capacidad de la infraestructura que dará servicio al terreno.

g).- Aforos y estudios de tránsito y transporte.

h).- Estudios preliminares especializados de diseño estructural.

i).- Estudios de geotécnica y mecánica de suelos.

j).- Estudios preliminares especializados de diseño e instalaciones.

k).- Estudios de prefactibilidad económica de la obra en cuestión de mercado; de rentabilidad; estudios financieros.

l).- Elaboración de representaciones gráficas especiales, perspectivas, maquetas y audiovisuales.

m).- Presentaciones ante otros grupos de personas a solicitud del cliente.

n).- Modificaciones al ante-proyecto después de su entrega.

III.- DURANTE O DESPUÉS DEL PROYECTO EJECUTIVO:

a).- Proyectos ejecutivos de estructuras o instalaciones cuando éstos se excluyan de los alcances de trabajo del arquitecto, en los términos del Artículo 12 Inciso I), Sub-inciso c)l.

b).- Análisis de costos unitarios y presupuestos detallados de la obra.

c).- Estudios y proyectos de abastecimiento de energía eléctrica; proyectos para redes de fuerza de alta tensión, subestaciones y plantas de emergencia, red de tierras y apartarrayos.

d).- Estudios y proyectos de abastecimiento de agua. Proyectos de redes contra incendio, redes de aspersión, cisternas y equipos hidroneumáticos; plantas de tratamiento, cárcamo y bombeo de aguas negras; calderas, redes de vapor, aire comprimido y otros fluidos.

e).- Sistemas de redes de gas, petróleo y otros combustibles.

f).- Sistemas de ventilación, mecánica y aire acondicionado.

g).- Sistemas de refrigeración.

h).- Cocinas integrales, laboratorio, equipos especiales y sus respectivas "Guías Mecánicas".

i).- Estudios especializados de luminotecnia.

j).- Redes de comunicación, alarmas, sensores y sistemas electrónicos.

k).- Estudios para equipos de traslación, elevadores, escaleras mecánicas, bandas transportadoras.

l).- Estudios de acústica y electroacústica. Estudios de vibración.

m).- Proyecto, selección y ubicación de mobiliario y sus accesorios.- Diseño de interiores.

n).- Obras de arte y su ubicación y adecuación a la obra.

o).- Señalización y diseño gráfico.

p).- Diseño urbano, arquitectura de paisaje, fuente y mobiliario.

q).- Elaboración de manuales de operación y mantenimiento.

IV.- POSTERIORMENTE A LA TERMINACIÓN DE LA OBRA:

a).- Asesoría al cliente en el proceso de mantenimiento de la obra.

b).- Reportes de comportamiento y operación del inmueble, y responsivas exigidas por las autoridades.

**ARTÍCULO 22.** La mayor parte de los servicios adicionales descritos en el Artículo anterior, requieren la intervención de especialistas calificados.

Cuando dichos especialistas forman parte de la organización profesional del arquitecto, éste podrá asumir la responsabilidad del servicio y podrá pactar con el cliente el monto de los honorarios adicionales.

Cuando la prestación de los servicios adicionales sea del especialista al cliente, y cuando se requiera que el arquitecto coordine los trabajos del especialista para incorporarlos a sus propios trabajos de proyecto y dirección de la obra; el arquitecto procederá a convenir con el cliente la prestación de servicios adicionales de coordinación de especialistas, cuyos honorarios serán como mínimo un 20% del monto de los honorarios que el cliente pague al especialista por sus servicios.

LOS SERVICIOS DEL PROYECTO Y DIRECCIÓN DE LA OBRA PODRÁN REQUERIR LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN, MISMOS QUE CAUSARAN GASTOS REEMBOLSABLES Y HONORARIOS ADICIONALES:

GENERALES EN CUALQUIER ETAPA:

a).- Gastos de desplazamiento fuera del perímetro urbano donde se encuentre la oficina del arquitecto, así como viáticos y honorarios por tiempo extraordinario del arquitecto o sus representantes expresamente autorizados, causados por dichos desplazamientos.

b).- Gastos de tramitación y derechos de licencias y permisos.

c).- Copias adicionales, un juego de maduros de planos y un juego de copias de documentos que se requieran durante la prestación de servicios básicos o complementarios.

DURANTE O DESPUÉS DE LA ETAPA DE ESTUDIOS PRELIMINARES:

a).- Investigaciones detalladas sobre requerimientos arquitectónicos cuando el cliente no pueda proporcionar la información respectiva.

b).- Levantamientos topográficos y deslindes. Información legal sobre el terreno.

c).- Estudios geográficos, geológicos, hidrológicos, climáticos, edafológicos, ecológicos y otros relacionados con las características naturales del terreno o de sus inmediaciones.

d).- Estudios económicos y sociales relacionados con la zona donde se ubica el terreno o con los usuarios de la obra que se proyecta.

e).- Estudios urbanísticos relacionados con la zona o población donde se ubica la obra.

f).- Investigaciones sobre la capacidad de la infraestructura que dará servicio al terreno.

g).- Aforos y estudios de tránsito y transporte.

h).- Estudios preliminares especializados de diseño estructural.

i).- Estudios de geotécnica y mecánica de suelos.

j).- Estudios preliminares especializados de diseño de instalaciones.

k).- Estudios de prefactibilidad económica de la obra, en cuestión de mercado, de rentabilidad, estudios financieros.

l).- Elaboración de representaciones gráficas especiales, perspectivas, maquetas y audiovisuales.

m).- Presentaciones ante otros grupos y personas a solicitud del cliente.

n).- Modificaciones al ante-proyecto después de su entrega.

DURANTE O DESPUÉS DEL PROYECTO EJECUTIVO:

a).- Proyectos ejecutivos de estructura o instalaciones, cuando éstos se excluyan de los alcances de trabajo del arquitecto en los términos del Artículo 12 Inciso i); Sub-inciso c).

b).- Análisis de costos unitarios y presupuestos detallados de la obra.

c).- Estudios y proyectos de abastecimiento de energía eléctrica. Proyectos para redes de fuerza de alta tensión, subestaciones y plantas de emergencia, red de tierras y apartarrayos.

d).- Estudios y proyectos de abastecimiento de agua, proyectos de redes contra incendio, redes de aspersión, cisternas y equipos hidroneumáticos; plantas de tratamiento, cárcamo y bombeo de aguas negras; calderas, redes de vapor, aire comprimido y otros fluidos.

e).- Sistemas y redes de gas, petróleo y otros combustibles.

f).- Sistemas de ventilación mecánica y aire acondicionado.

g).- Sistemas de refrigeración.

h).- Cocinas integrales, laboratorio, equipos especiales y sus respectivas "Guías Mecánicas".

i).- Estudios especializados de luminotecnia.

j).- Redes de comunicación, alarmas, sensores y sistemas electrónicos.

k).- Estudios para equipos de traslación, elevadores, escaleras mecánicas, bandas transportadoras.

l).- Estudios de acústica y electroacústica, estudios de vibración.

m).- Proyecto, selección y ubicación de mobiliarios y accesorios. Diseño de interiores.

n).- Obras de arte y su ubicación y adecuación a la obra.

o).- Señalización y diseño gráfico.

p).- Diseño urbano, arquitectura de paisaje, fuentes y mobiliario urbano.

q).- Proyecto de infraestructura e ingeniería urbana.

r).- Modificaciones solicitadas por el cliente, al proyecto ejecutivo.

DURANTE la EJECUCIÓN de la OBRA:

a).- Actuación como Director responsable de obra, individual o mancomunadamente en los términos del reglamento de construcciones.

b).- Visitas a la obra adicionales a las establecidas en el convenio.

c).- Mantenimiento de uno o varios residentes a medio tiempo o tiempo completo de la obra.

d).- Elaboración de programas detallados y "ruta crítica" de la obra.

e).- Trabajo topográfico de trazo, nivelación y control dimensional de la obra, aparte del que realice el contratista, o supervisión especializada del trabajo topográfico realizado por ésta.

f).- Pruebas físicas de laboratorio; radiografías.

g).- Visitas de supervisión por parte de especialistas.

h).- Elaboración de planos de obra terminada.

i).- Elaboración de manuales de operación y mantenimiento.

POSTERIORMENTE A LA TERMINACIÓN DE LA OBRA:

a).- Asesoría al cliente en el proceso de mantenimiento de la obra.

b).- Reportes de comportamiento y operación del inmueble y responsivas exigidas por las autoridades.

La mayor parte de los servicios adicionales descritos en el artículo anterior, requieren la intervención de especialistas calificados.

Cuando dichos especialistas forman parte de la organización profesional del arquitecto, éste podrá asumir la responsabilidad del servicio y podrá pactar con el cliente el monto de los honorarios adicionales.

Cuando la prestación de los servicios adicionales sea del especialista al cliente, y cuando se requiera que el arquitecto coordine los trabajos del especialista para incorporarlos a sus propios trabajos de proyecto y dirección de la obra, el arquitecto procederá a convenir con el cliente la prestación de servicios adicionales de coordinación de especialistas, cuyos honorarios serán como mínimo un 20% del monto de los honorarios que el cliente pague al especialista por sus servicios.

**CAPÍTULO QUINTO**

**ARANCEL DE HONORARIOS PROFESIONALES EN LOS CASOS DE REPETICIÓN DE PROYECTOS**

**ARTÍCULO 23.** Cuando un proyecto arquitectónico sea utilizado o repetido en una obra determinada, se cobrará de acuerdo a la siguiente Tarifa:

POR LA SEGUNDA UNIDAD, el 40% de los honorarios correspondientes cobrados en la primera unidad.

POR LA TERCERA UNIDAD, el 30% de los honorarios correspondientes cobrados en la primera unidad.

POR LA CUARTA UNIDAD, el 20% de los honorarios correspondientes cobrados en la primera unidad.

POR LA QUINTA UNIDAD, el 10% de los honorarios correspondientes cobrados en la primera unidad.

POR LA SEXTA UNIDAD y SUBSECUENTES CADA UNA, el 5% de los honorarios correspondientes cobrados en la primera unidad.

ARANCELES DE HONORARIOS PROFESIONALES POR PROYECTO CON % SOBRE LIM. INF. Y # veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| LIMITE  INFERIOR | LIMITE SUPERIOR | DIFERENCIA | 100  FIJO TASA | 100  % LIM. INF. | # VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. |
| 1 | 100,000 | 99,999 | 11,300 | 11.30 | 3.71 |
| 100,001 | 200,000 | 99,999 | 22,400 | 11.20 | 7.36 |
| 200,001 | 300,000 | 99,999 | 33,300 | 11.10 | 10.94 |
| 300,001 | 400,000 | 99,999 | 44,000 | 11.00 | 14.45 |
| 400,001 | 500.000 | 99,999 | 54,500 | 10.90 | 17.90 |
| 500,001 | 600,000 | 99,999 | 64,800 | 10.80 | 21.28 |
| 600,001 | 700,000 | 99,999 | 74,900 | 10.70 | 24.60 |
| 700,001 | 800,000 | 99,999 | 84,800 | 10.60 | 27.85 |
| 800,001 | 900,000 | 99,999 | 94,500 | 10.50 | 31.03 |
| 900,001 | 1,000,000 | 99,999 | 104,500 | 10.40 | 34.15 |
| 1,000.001 | 2,000.000 | 999,999 | 202,200 | 10.11 | 66.40 |
| 2,000,001 | 3,000,000 | 999,999 | 294,600 | 9.82 | 96.75 |
| 3,000,001 | 4,000,000 | 999,999 | 381,200 | 9.53 | 125.19 |
| 4,000,001 | 5,000,000 | 999,999 | 462,000 | 9.24 | 151.72 |
| 5,000 001 | 6,000,000 | 999,999 | 537,000 | 8.95 | 176.35 |
| 6,000,001 | 7,000,000 | 999,999 | 606,200 | 8.66 | 199.08 |
| 7,000,001 | 8,000,000 | 999,999 | 669,600 | 8.37 | 219.90 |
| 8,000,001 | 9,000,000 | 999,999 | 727,200 | 8.08 | 238.82 |
| 9,000,001 | 10,000.000 | 999,999 | 779,000 | 7.79 | 255.83 |
| 10,000,001 | 11,000,000 | 999,999 | 825,000 | 7.50 | 270.94 |
| 11,000,001 | 16,000,000 | 4,999,999 | 1,176,000 | 7.35 | 386.21 |
| 16,000,001 | 21,000,000 | 4,999,999 | 1,512,000 | 7.20 | 496.55 |
| 21,000,001 | 26,000,000 | 4,999,999 | 1,833,000 | 7.05 | 601.97 |
| 26,000,001 | 31,000,000 | 4,999,999 | 2,139,000 | 6.90 | 702.46 |
| 31,000,001 | 36,000,000 | 4,999,999 | 2,430,000 | 6.75 | 798.03 |
| 36,000,001 | 41,000,000 | 4,999,999 | 2,706,000 | 6.60 | 888.67 |
| 41,000,001 | 46,000,000 | 4,999,999 | 2,967,000 | 6.45 | 974.38 |
| 46,000,001 | 51,000,000 | 4,999,999 | 3,213,000 | 6.30 | 1,055.17 |
| 51,000,001 | 56,000,000 | 4,999,999 | 3,444,000 | 6.15 | 1,131.03 |
| 56,000,001 | 61,000,000 | 4,999,999 | 3,660,000 | 6.00 | 1,281.77 |
| 61,000,001 | 66,000,000 | 4,999,999 | 3,920,400 | 5.94 | 1,287.49 |
| 66,000,001 | 71,000,000 | 4,999,999 | 4,174,800 | 5.88 | 1,371.03 |
| 71,000,001 | 76,000,000 | 4,999,999 | 4,433,200 | 5.82 | 1,452.61 |
| 76,000,001 | 81,000,000 | 4,999,999 | 4,665,500 | 5.76 | 1,532.22 |
| 81,000,001 | 86,000,000 | 4,999,999 | 4,902,000 | 5.70 | 1,609.85 |
| 86,000,001 | 91,000,000 | 4,999,999 | 5,132,400 | 5.64 | 1,605.52 |
| 91,000,001 | 96,000,000 | 4,999,999 | 5,356,000 | 5.50 | 1,759.21 |
| 96,000,001 | 101,000,000 | 4,999,999 | 5,575,200 | 5.52 | 1,830.94 |
| 101,000,001 | 106,000,000 | 4,999,999 | 5,787,600 | 5.46 | 1,900.69 |
| 106,000,001 | 111,000,000 | 4,999,999 | 5,984,000 | 5.40 | 1,968.47 |
| 111,000,001 | 151,000,000 | 39,999,999 | 7,987,900 | 5.29 | 2,623.28 |
| 151,000,001 | 191,000,000 | 39,999,999 | 9,893,000 | 5.18 | 3,249.20 |
| 191,000,001 | 231,000,000 | 39,999,999 | 11,711,700 | 5.07 | 3,846.21 |
| 231,000,001 | 271,000,000 | 39,999,999 | 13,441,600 | 4.96 | 4,414.32 |
| 271,000,001 | 311,000,000 | 39,999,999 | 15,083,500 | 4.85 | 4,953.53 |
| 311,000,001 | 351,000,000 | 39,999,999 | 16,637.400 | 4.74 | 5,463.84 |
| 351,000,001 | 391,000,000 | 39,999,999 | 18,103,300 | 4.63 | 5,945.25 |
| 391,000,001 | 431,000,000 | 39,999,999 | 19,481,200 | 4.52 | 6,397.77 |
| 431,000,001 | 471,000,000 | 39,999,999 | 20,771,100 | 4,41 | 6,821.38 |
| 471,000,001 | 511,000,000 | 39,999,999 | 21,973,000 | 4.30 | 7,216.09 |
| 511,000,001 | 561,000,000 | 49,999,999 | 23,898,600 | 4.26 | 7,848.47 |
| 561,000,001 | 611,000,000 | 49,999,999 | 25,784,200 | 4.22 | 8,467.72 |
| 611,000,001 | 661,000,000 | 49,999,999 | 27,629,800 | 4.18 | 9,073.83 |
| 661,000,001 | 711,000,000 | 49,999,999 | 29,435,400 | 4.14 | 9,666.80 |
| 711,000,001 | 761,000,000 | 49,999,999 | 31,201,000 | 4.10 | 10,246.63 |
| 761,000,001 | 811,000,000 | 49,999,999 | 32,926,600 | 4.06 | 10,813.33 |
| 811,000,001 | 861,000,000 | 49,999,999 | 34,612,200 | 4.02 | 11,366.90 |
| 861,000,001 | 911,000,000 | 49,999,999 | 36,257,800 | 3.98 | 11,907.32 |
| 911,000,001 | 961,000,000 | 49,999,999 | 37,863,400 | 3.94 | 12,434.61 |
| 961.000,001 | 999,000,000 | 38,999,999 | 39,000,000 | 3.90 | 12,807.88 |
| 1,000,000,000 Ó MÁS |  |  | 38,000,000 | 3.80 | 12,479.47 |

ARANCELES DE HONORARIOS PROFESIONALES DE CONSTRUCCIÓN CON % SOBRE LIM. INF. Y # veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| LIMITE  INFERIOR | LIMITE  SUPERIOR | DIFERENCIA | 100  FIJO TASA | 100  % LIM. INF. | # VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. |
| 1 | 100,000 | 99,999 | 26,280 | 26.28 | 8.63 |
| 100,001 | 200,000 | 99,999 | 52,120 | 26.06 | 17.12 |
| 200,001 | 300,000 | 99,999 | 77,520 | 25.84 | 25.46 |
| 300,001 | 400,000 | 99,999 | 102,480 | 25.62 | 33.66 |
| 400,001 | 500,000 | 99,999 | 127,000 | 25.40 | 41.71 |
| 500,001 | 600,000 | 99.999 | 151,080 | 25.18 | 49.62 |
| 600,001 | 700,000 | 99,999 | 174,720 | 24.96 | 57.38 |
| 700,001 | 800,000 | 99,999 | 197,920 | 24.74 | 65.00 |
| 800,001 | 900,000 | 99,999 | 220,680 | 24.52 | 72.47 |
| 900,001 | 1,000,000 | 99,999 | 243,000 | 24.30 | 79.80 |
| 1,000,001 | 2,000,000 | 999,999 | 472,600 | 23.63 | 155.21 |
| 2,000,001 | 3,000,000 | 999,999 | 680,800 | 22.96 | 226.21 |
| 3,000,001 | 4,000,000 | 999,999 | 891,600 | 22.29 | 292.81 |
| 4,000,001 | 5,000,000 | 999,999 | 1,081,000 | 21.62 | 355.01 |
| 5,000,001 | 6,000,000 | 999,999 | 1,257,000 | 20.95 | 412.81 |
| 6,000,001 | 7,000,000 | 999,999 | 1,419,600 | 20.20 | 466.21 |
| 7,000,001 | 8,000,000 | 999,999 | 1,568,800 | 19.61 | 515.21 |
| 8,000,001 | 9,000,000 | 999,999 | 1,704.600 | 18.94 | 559.80 |
| 9,000,001 | 10,000,000 | 999,999 | 1,827,000 | 18.27 | 600.00 |
| 10,000,001 | 11,000,000 | 999,999 | 1,936,000 | 17.60 | 635.80 |
| 11,000,001 | 16,000,000 | 4,999,999 | 2,756,800 | 17.23 | 905.35 |
| 16,000,001 | 21,000,000 | 4,999,999 | 3,540,600 | 16.86 | 1,162.76 |
| 21,000,001 | 26,000,000 | 4,999,999 | 4,287,400 | 16.49 | 1,408.01 |
| 26,000,001 | 31,000,000 | 4,999,999 | 4,997,200 | 16.12 | 1,641.12 |
| 31,000,001 | 36,000,000 | 4,999,999 | 5,670,000 | 15.75 | 1,862.07 |
| 36,000,001 | 41,000,000 | 4,999,999 | 6,305,800 | 15.38 | 2,070.87 |
| 41,000,001 | 46,000,000 | 4,999,999 | 6,904,600 | 15.01 | 2,267.52 |
| 46,000,001 | 51,000,000 | 4,999,999 | 7,466,400 | 14.64 | 2,452.02 |
| 51,000,001 | 56,000,000 | 4,999,999 | 7,991,200 | 14.27 | 2,624.37 |
| 56,000,001 | 61,000,000 | 4,999,999 | 8,479,000 | 13.90 | 2,784.56 |
| 61,000,001 | 66,000,000 | 4,999,999 | 9,088,200 | 13.77 | 2,984.63 |
| 66,000,001 | 71,000,000 | 4,999,999 | 9,684.400 | 13.64 | 3,180.43 |
| 71,000,001 | 76,000,000 | 4,999,999 | 10,267,600 | 13.51 | 3,371.95 |
| 76,000,001 | 81,000,000 | 4,999,999 | 10,837,800 | 13.38 | 3,559.21 |
| 81,000,001 | 86,000,000 | 4,999,999 | 11,395,000 | 13.25 | 3,742.20 |
| 86,000,001 | 91,000,000 | 4,999,999 | 11,939,200 | 13.12 | 3,920.92 |
| 91,000,001 | 96,000,000 | 4,999,999 | 12,470,400 | 12.99 | 4,095.37 |
| 96,000,001 | 101,00,000 | 4,999,999 | 12,988,600 | 12.85 | 4,265.55 |
| 101,000,001 | 106,000,000 | 4,999,999 | 13,493,000 | 12.73 | 4,431.46 |
| 106,000,001 | 111,000,000 | 4,999,999 | 13,986,000 | 12.60 | 4,593.10 |
| 111,000,001 | 151,000,000 | 39,999,999 | 18,633,400 | 12.34 | 6,119.34 |
| 151,000,001 | 191,000,000 | 39,999,999 | 23,072,800 | 12.08 | 7,577.27 |
| 191,000,001 | 231,000,000 | 39,999,999 | 27,304,200 | 11.82 | 8,966.90 |
| 231,000,001 | 271,000,000 | 39,999,999 | 31,327,600 | 11.56 | 10,288.21 |
| 271,000,001 | 311,000,000 | 39,999,999 | 35.143.000 | 11.30 | 11,541.22 |
| 311,000,001 | 351,000,000 | 39,999,999 | 38,750.400 | 11.04 | 12,725.91 |
| 351,000,001 | 391,000,000 | 39,999,999 | 42,149,800 | 10.78 | 13,842.30 |
| 391,000,001 | 431,000,000 | 39,999,999 | 45,341,200 | 10.52 | 14,890.38 |
| 431,000,001 | 471,000,000 | 39,999,999 | 48,324,600 | 10.26 | 15,870.15 |
| 471,000,001 | 511,000,000 | 39,999,999 | 51,100,000 | 10.00 | 16,781.61 |
| 511,000,001 | 561,000,000 | 49,999,999 | 55,595,100 | 9.91 | 18,257.83 |
| 561,000,001 | 611,000,000 | 49,999,999 | 60,000,200 | 9.82 | 19,704.50 |
| 611,000,001 | 661,000,000 | 49,999,999 | 64,315,300 | 9.73 | 21,121.61 |
| 661,000,001 | 711,000,000 | 49,999,999 | 68,540,400 | 9.64 | 22,509.16 |
| 711,000,001 | 761,000,000 | 49,999,999 | 72,675,500 | 9.55 | 23,867.16 |
| 761,000,001 | 811,000,000 | 49,999,999 | 76,720.600 | 9.46 | 25,195.60 |
| 811,000,001 | 861,000,000 | 49,999,999 | 88,675,700 | 9.37 | 26,494.48 |
| 861,000,001 | 911,000,000 | 49,999,999 | 84,540,000 | 9.28 | 27,763.81 |
| 911,000,001 | 961,000,000 | 49,999,999 | 88,315,900 | 9,19 | 29,003.58 |
| 961,000,001 | 999,999,999 | 38,999,998 | 91,000,000 | 9.10 | 29,885.06 |
| 1,000,000,000 Ó MÁS |  |  | 90,000,000 | 9.00 | 29,556.65 |

ARANCELES DE HONORARIOS PROFESIONALES DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN CON % SOBRE LIM. INF. Y # veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| LIMITE  INFERIOR | LIMITE  SUPERIOR | DIFERENCIA | 100  FIJO TASA | 100  % LIM. INF. | # VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION. |
| 1 | 100,000 | 99,999 | 37,490 | 37.49 | 12.31 |
| 100,001 | 200,000 | 99,999 | 74,360 | 37.18 | 24.42 |
| 200,001 | 300,000 | 99,999 | 110,610 | 36.87 | 36.33 |
| 300,001 | 400,000 | 99,999 | 146,240 | 36.56 | 48.03 |
| 400,001 | 500,000 | 99,999 | 181,250 | 36.25 | 59.52 |
| 500,000 | 600,000 | 99.999 | 215,640 | 35.94 | 70.82 |
| 600,001 | 700,000 | 99,999 | 249,410 | 35.63 | 81.91 |
| 700,001 | 800,000 | 99,999 | 282,560 | 35.32 | 92.79 |
| 800,001 | 900,000 | 99,999 | 315,090 | 35.01 | 103.48 |
| 900,001 | 1,000,000 | 99,999 | 347,000 | 34.70 | 113.96 |
| 1,000,001 | 2,000,000 | 999,999 | 674,800 | 33.74 | 221.61 |
| 2,000,001 | 3,000,000 | 999,999 | 983,400 | 32.78 | 322.96 |
| 3,000,001 | 4,000,000 | 999,999 | 1,272,800 | 31.82 | 418.00 |
| 4,000,001 | 5,000,000 | 999,999 | 1,543,000 | 30.86 | 506.73 |
| 5,000,001 | 6,000,000 | 999,999 | 1,794,000 | 29.98 | 589.16 |
| 6,000,001 | 7,000,000 | 999,999 | 2,025,800 | 28.94 | 665.29 |
| 7,000,001 | 8,000,000 | 999,999 | 2,238,400 | 27.98 | 735.11 |
| 8,000,001 | 9,000,000 | 999,999 | 2,431,800 | 27.02 | 798.62 |
| 9,000,001 | 10,000,000 | 999,999 | 2,606,000 | 26.06 | 855.63 |
| 10,000,001 | 11,000,000 | 999,999 | 2,761,000 | 25.10 | 906.73 |
| 11,000,001 | 16,000,000 | 4,999,999 | 3,932,800 | 24.58 | 1,291.56 |
| 16,000,001 | 21,000,000 | 4,999,999 | 5,052,600 | 24.06 | 1,659.31 |
| 21,000,001 | 26,000,000 | 4,999,999 | 6,120,400 | 23.54 | 2,009.98 |
| 26,000,001 | 31,000,000 | 4,999,999 | 7,136,200 | 23.02 | 2,343.58 |
| 31,000,001 | 36,000,000 | 4,999,999 | 8,100,000 | 22.50 | 2,660.10 |
| 36,000,001 | 41,000,000 | 4,999,999 | 9,011,800 | 21.98 | 2,959.54 |
| 41,000,001 | 46,000,000 | 4,999,999 | 9,871,600 | 21.46 | 3,241.90 |
| 46,000,001 | 51,000,000 | 4,999,999 | 10,679,400 | 20.94 | 3,507.19 |
| 51,000,001 | 56,000,000 | 4,999,999 | 11,435,200 | 20.42 | 3,755.40 |
| 56,000,001 | 61,000,000 | 4,999,999 | 12,139,000 | 19.90 | 3,986.54 |
| 61,000,001 | 66,000,000 | 4,999,999 | 13,008,600 | 19.71 | 4,272.12 |
| 66,000,001 | 71,000,000 | 4,999,999 | 13,859,200 | 19.52 | 4,551.46 |
| 71,000,001 | 76,000,000 | 4,999,999 | 14,690,800 | 19.33 | 4,824.56 |
| 76,000,001 | 81,000,000 | 4,999,999 | 15,503,400 | 19.14 | 5,091.43 |
| 81,000,001 | 86,000,000 | 4,999,999 | 16,257,000 | 18.55 | 5,352.05 |
| 86,000,001 | 91,000,000 | 4,999,999 | 17,071,600 | 18.76 | 5,606.44 |
| 91,000,001 | 96,000,000 | 4,999,999 | 17,027,200 | 18.57 | 5,894.58 |
| 96,000,001 | 101,000,000 | 4,999,999 | 18,560,800 | 18.38 | 6,096.49 |
| 101,000,001 | 106,000,000 | 4,999,999 | 19,201,400 | 18.19 | 6,332.15 |
| 106,000,001 | 111,000,000 | 4,999,999 | 19,980,000 | 18.00 | 6,561.58 |
| 111,000,001 | 151,000,000 | 39,999,999 | 26,606,200 | 17.62 | 8,737.67 |
| 151,000,001 | 191,000,000 | 39,999,999 | 32,928,400 | 17.34 | 10,813.92 |
| 191,000,001 | 231,000,000 | 39,999,999 | 38,946,600 | 16.86 | 12,790.34 |
| 231,000,001 | 271,000,000 | 39,999,999 | 44,660,800 | 16.48 | 14,666.93 |
| 271,000,001 | 311,000,000 | 39,999,999 | 50,071,000 | 16.10 | 16,443.68 |
| 311,000,001 | 351,000,000 | 39,999,999 | 55,177,200 | 15.72 | 18,120.59 |
| 351,000,001 | 391,000,000 | 39,999,999 | 59,979,400 | 15.34 | 19,697.67 |
| 391,000,001 | 431,000,000 | 39,999,999 | 64,477,600 | 14.96 | 21,174.91 |
| 431,000,001 | 471,000,000 | 39,999,999 | 68,671,800 | 14.58 | 22,552.32 |
| 471,000,001 | 511,000,000 | 39,999,999 | 72,562,000 | 14.20 | 23,829.89 |
| 511,000,001 | 561,000,000 | 49,999,999 | 78,932,700 | 14.07 | 25,922.07 |
| 561,000,001 | 611,000,000 | 49,999,999 | 85,173,400 | 13.94 | 27,971.56 |
| 611,000,001 | 661,000,000 | 49,999,999 | 91,284,100 | 13.81 | 29,978.36 |
| 661,000,001 | 711,000,000 | 49,999,999 | 97,264,800 | 13.68 | 31,942.46 |
| 711,000,001 | 761,000,000 | 49,999,999 | 103,115,500 | 13.55 | 33,863.88 |
| 761,000,001 | 811,000,000 | 49,999,999 | 108,836,200 | 13.42 | 35,742.59 |
| 811,000,001 | 861,000,000 | 49,999,999 | 114,426,900 | 13.29 | 37,578.62 |
| 861,000,001 | 911,000,000 | 49,999,999 | 119,887,600 | 13.16 | 39,371.95 |
| 911,000,001 | 961,000,000 | 49,999,999 | 125,218,300 | 13.03 | 41,122.59 |
| 961,000,001 | 999,999,999 | 38,999,998 | 129,000,000 | 12.90 | 42,364.53 |
| 1,000,000,000 Ó MÁS |  |  | 128,000,000 | 12.80 | 42,036.12 |

ARTICULO REFORMADO POR DEC. 65 P.O. DE FECHA 19 DE MARZO DE 2017.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El C. Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de Diciembre de (1988) mil novecientos ochenta y ocho.

Dip. Lic. Juan Manuel Félix León.- Presidente; Dip. Lino Mijares Rosales.- Secretario; Dip. Profr. Mónico Rentería Medina.- Secretario Provisional. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quiénes corresponda para su exacta observancia.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Victoria de Durango, Dgo., a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. José Ramírez Gamero.- Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.- Lic. Salvador Mendívil Hernández.- Rúbrica.

**DECRETO 236. 57 LEGISLATURA. PERIÓDICO OFICIAL 48, 49, 50. FECHA 1988/12/15; 1988/12/18; 1988/12/22**

**-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**

**DECRETO 65, LXVII LEGISLATURA, PERIODICO OFICIAL No. 19 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2017.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 23 en sus párrafos séptimo octavo y noveno así como en sus tres tablas de la Ley de Aranceles de los Arquitectos**,** para quedar como sigue:

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO**. El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el publicado por el en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, en los términos establecidos por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia distintas a su naturaleza, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la misma, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto, excepto las relativas a la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión o UDI.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (31) treinta y un días del mes de enero de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PRESIDENTE; DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, SECRETARIA; DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, SECRETARIA. RÚBRICAS.